Nota DNC N° 6834/2023

Asunción, 21 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432085
Expediente	312132
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble para las Fiscalías Adjuntas y Zonales del Interior del País
Entidad	Ministerio Público
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

Proveedor: Rosaura Romero Correa con R.U.C. N° 1930812-4:

1. El Dictamen U.O.C. N°44/2023 que fundamenta la selección del inmueble determinado debe realizar el análisis del propietario del inmueble, conforme a lo prescripto en la Resolución DNCP N° 4441/21 además contrastar o verificar que el mismo no se encuentre inmerso en las limitaciones o prohibiciones, establecidas en el artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 y sus modificatorias, se solicita a la contratante ampliar el dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe. **(reiteración)**

2. Con relación al punto N° 2 observado se recuerda que los datos consignados en el formulario de costo beneficio y la carta de oferta, no se encuentran acordes al Dictamen U.O.C. N°44/2023, con relación al siguiente campo: superficie del terreno, se solicita a la convocante subsanar el dictamen. **(reiteración)**

3. El Dictamen U.O.C. N°44/2023 que fundamenta la selección del inmueble determinado no ha analizado, el carácter que ha invocado la Sra. Rosaura Romero Correa con R.U.C. N° 1930812-4, se solicita a la contratante ampliar el dictamen junto con el acto administrativo que lo apruebe. **(reiteración)**

4. Los datos con relación a la superficie del terreno no coinciden entre el Dictamen U.O.C. N°44/2023 y el contrato 04/23, suscrito por las partes. Se solicita a la convocante subsanar el dictamen. **(reiteración)**

5. Con relación a la observación N°: 5, y las observaciones a los proveedores: Maria Lucia Vázquez, con R.U.C. N° 1009611-6 y Mirian Elizabeth Fariña Ortiz, con R.U.C. N° 508348-

6, manifestamos cuanto sigue: *"hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos. Asimismo, se deberá realizar las gestiones necesarias para la adecuación de líneas, remitiendo las documentaciones respectivas para cada caso"*

Observaciones Generales:

1. Con relación a la observación general N° 1 manifestamos cuanto sigue: *"hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos. Asimismo, se deberá realizar las gestiones necesarias para la adecuación de líneas, remitiendo las documentaciones respectivas para cada caso"*

2. De los contratos suscriptos, no se desprende la condición de pago especifica (ejemplo: mes vencidos, bimestral, trimestral, semestral, etc.) Se sugiere subsanar. **(reiteración)**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos